

Certifico: Que los oleicultores relacionados, miembros de esta organización de productores, han presentado sus correspondientes solicitudes de ayuda, y verificados los controles a que se refiere el artículo 11.1 del Real Decreto han sido encontradas conformes.

El de

Fdo:

- (1) A cumplimentar con los datos de la unión o, en su defecto, con los de la O.P.R.
 (2) Para cada beneficiario identificado se cumplimentarán, tantas líneas como declaraciones de cultivo del olivar haya presentado.
 (3) Si el oleicultor tuviere olivos en un término municipal perteneciente a más de una zona homogénea se desdoblará la columna olivos separando e identificando los que pertenezcan a cada una de ellas.
 (4) Se cumplimentarán tantas líneas como meses de entrega de la aceituna en una almazara autorizada, especificándose para cada mes, la cantidad de aceituna entregada, así como el aceite obtenido de su molturación.
 (5) Se cumplimentará sin decimales.

5468 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2666/1998, de 11 de diciembre, por el que se establecen los criterios de selección para el fomento de la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, de la pesca, de la acuicultura y de la alimentación.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2666/1998, de 11 de diciembre, por el que se establecen los criterios de selección para el fomento de la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, de la pesca, de la acuicultura y de la alimentación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 44114, primera columna, artículo 2, apartado 1, párrafo b), última línea, donde dice: «... las mismas.», debe decir: «... la misma.».

En la página 44114, primera columna, artículo 2, apartado 2, párrafo a), la frase: «... contempladas en el Reglamento 867/90, del Consejo de 29 de marzo,....», debe suprimirse.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5469 *REAL DECRETO 374/1999, de 5 de marzo, por el que se aprueban las plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y para el acceso a militar de empleo durante el año 1999.*

El marco al que habrán de referirse las incorporaciones de nuevos efectivos en 1999, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el apartado uno del artículo 21 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público se concentrarán en los sectores, funciones

y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Así mismo, establece que el número de plazas de nuevo ingreso para el acceso a militar de carrera y de empleo se determinará reglamentariamente de acuerdo con los planes que se establezcan para la cobertura de las plantillas establecidas por la Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas, y para la profesionalización de las Fuerzas Armadas.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, en sus artículos 45 y 104, y el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, establecen los criterios para la provisión de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante las modalidades de ingreso directo, promoción interna y cambio de Cuerpo, de los militares profesionales de carrera y de empleo.

La disposición adicional primera de la Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas, establece que el Consejo de Ministros determinará la provisión anual de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y para el acceso a militar de empleo, teniendo como referencia las plantillas fijadas en la propia Ley.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Defensa, conjuntamente con el Ministerio del Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo durante el año 1999.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados uno y dos del artículo 21 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, se aprueba la oferta de empleo público de las Fuerzas Armadas para 1999 en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo sólo podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas.